*Municipalidad de la Ciudad de Asunción*

Resolución N° 920 /2.012 I.

16 MAY 2012

**VISTO:**

El proceso de contratación directa para la *"ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MEDICIÓN DE ALCOHOL – ID N° 226992/2011"*, y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** por Nota N° 99 de fecha 5 de diciembre de 2.011 la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 comunica a la Dirección General de Contrataciones Públicas el inicio del procedimiento de contratación directa en cuestión.

**QUE,** en el Acta de fecha 10 de abril de 2.012 los Miembros de la Comisión de Evaluación de la *Contratación Directa denominado "Adquisición de Aparatos de Medición de Alcohol"*, constituido y conformado por Resolución N° 65/2.011 I. de la Intendencia Municipal de fecha 19 de Enero de 2.011, por el cual conforma un Único Comité de Evaluación, tienen a bien presentar el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Contratación, así como el dictamen de rigor que servirá de base a la Adjudicación , Declaración Desierta o Cancelación del pertinente Contrato, en los términos que seguidamente se exponen:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

***Antecedentes:***

*- Resolución N° 65/2.011 I. de la Intendencia Municipal de fecha 19 de Enero de 2.011., por el cual conforma un Único Comité de Evaluación.*
*- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 676/2.011 de fecha 07/11/2011.*

María I. Pintos Ayala
Jefe
Dpto. de Contrataos

***Evaluación:***

*Que, debemos mencionar, que el proceso en cuestión no fue evaluado, debido a la Suspensión del mismo a través de una Resolución de la DN CP N° 2730/2011 a raíz de una Protesta promovida por la firma Chaco Internacional S.A., contra el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación Directa para la "Adquisición de Aparatos de Medición de Alcohol", convocada por la Municipalidad de Asunción. ID N° 226992. Dicha Resolución expresa lo sgte. En su Resuelve art. 3°..."Disponer la Suspensión del proceso de conformidad a los estabiecido en el Art. 82 de la Ley 2051/03, interín se sustancia el presente procedimiento".*

*En ese sentido, la DNCP por Resolución N° 2849/11, resuelve: 1) "HACER LUGAR A LA PROTESTA promovida por la firma Chaco Internacional S.A., contra las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, en relación a los puntos "ALCOHOLIMETRO ALCOTECTOR"....." 2) ORDENAR LA MODIFICACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EN EL PUNTO "ALCOCHOLIMETRO ALCOTECTOR", teniendo en cuenta las directrices dadas en el exordio de la presente Resolución. Y fijar nueva fecha de presentación y Apertura de Ofertas....".*

*Que a través del Memorandum N° 625/2012 la Dirección de Adquisiciones solicita al Comité de Evaluación lo sgte.: "Me dirijo a ustedes en relación al proceso de referencia a fin de solicitar la cancelación de la misma, debido a la extinción de la necesidad de adquirir atendiendo que los materiales solicitados en el mencionado proceso ya fueron adquiridos en el Proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 07/2011, según Acta de Adjudicación del Comité de Evaluación de fecha 03 de diciembre de 2011, Resolución de Adjudicación de Intendencia N° 2423/2011 de fecha 27 de diciembre de 2011 y la Resolución de Homologación de la Junta Municipal N° 2381/2012".*

*Que de la transcripción que antecede este Comité entiende que <u>se extinguió la necesidad de adquirir los bienes objeto de este llamado</u>, por lo que la recomendación correspondiente sería la cancelación del mismo.*

*En ese sentido debemos mencionar el Art. 31 de la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas que expresa: "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen*

///...

*Municipalidad de la Ciudad de Asunción*

Cont. Resolución N° 920 /2.012 I. 16 MAY 2012

*la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades; en todos los casos la cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…".*

*Que los actos del procedimiento citados precedentemente se enmarcan en lo dispuesto por la Ley Nº 2.051/03.*

*Debido a tales consideraciones y determinando la relación de hecho y de derecho expuesto precedentemente, esta Comisión de Evaluación concluye recomendar al Sr. Intendente Municipal, máxima Autoridad de esta Administración, lo que se detalla a continuación.-*

***Conclusión y Recomendación Final.***

1. *La CANCELACIÓN de la Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MEDICION DE ALCOHOL" - ID Nº 226992/2011, por los argumentos expuestos en la presente.*

**QUE,** la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen Nº 2.975 de fecha 3 de mayo de 2.012 de los Abogados Orlando Aseretto, Rossana Vera Vera y Edward Vittone, providenciado por el Abog. Benito Torres, Director de la citada dependencia, atendiendo lo expuesto por la Dirección de Adquisiciones en el Acta de Declaración Desierta expresa: *"en consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, ésta Asesoría Jurídica considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio evaluar las ofertas y realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, por lo que la recomendación de CANCELACIÓN DEL LLAMADO realizada por el citado Comité, deberá ser elevado al Intendente Municipal, conforme lo establece la Ley 2051/03, arts. 27º, 28º y 31º, la UOC Nº 1 deberá realizar las comisiones de rigor".*

Por tanto;

**En uso de sus atribuciones,**
**EL INTENDENTE MUNICIPAL**
**R E S U E L V E:**

Art. 1°. **CANCELAR** el proceso de contratación directa para la *"ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MEDICIÓN DE ALCOHOL – ID N° 226992/2011"*, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

***JULIO FERNANDO SAMANIEGO***
*Secretario General*

***ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ***
*Intendente Municipal*

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN INTENDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES UOC N° 1

María T. Pintos Ugarriza
Jefa
Departamento de Contrataciones